

55.48

REGLAMENTO



LA CONSTRUCTORA

SOCIEDAD COOPERATIVA

DE

CASAS BARATAS PARA OBREROS



JEREZ 1924

6

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA SOCIEDAD

De los Socios, su admisión e ingreso

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto construir casas para sus asociados.

Art. 2.º Esta Sociedad se compondrá de veinticinco individuos, número determinado, pudiendo ser de cualquier oficio.

Art. 3.º Los que ingresen como Socios, deben observar una conducta intachable y de la mayor moralidad.

Art. 4.º La cuota de entrada es de DIEZ Ptas. y la cuota semanal ordinaria de DOS Ptas. por asociado.

Art. 5.º En caso de existir vacante, al que pretenda ingresar abonará con arreglo al capital cotizado, desde la fundación de la Sociedad, más los intereses de lo que se haya creado en el tiempo indicado.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones

Art. 6.º Todos los Socios tendrán derecho a entrar en los sorteos que hayan de realizarse de

las casas que se construy~~er~~ por nuestra Sociedad, siempre que acrediten tener los pagos al corriente.

Art. 7.º Es obligación de cada Socio, entregar al Tesorero el importe de la cuota-semanal, la de entrada y en general todas las extraordinarias que acuerde la Sociedad.

Art. 8.º Si algún Socio cayera enfermo de consideración, durante su enfermedad quedará exento de los pagos semanales, para reintegrarlos tan pronto mejore y dentro de un plazo que no exceda de tres meses.

CAPÍTULO III

De las casas

Art. 9.º Las casas se construirán como mínimo en lotes de a dos y su adjudicación será en la forma siguiente:

A. Tan pronto como esté terminado el primer lote y ya en condiciones de habitarla, se convocará a reunión general extraordinaria, y constituida, se procederá al sorteo de ellas entre los veinticinco Socios como previene el artículo sexto.

B. El agraciado, solo podrá habitarla interinamente en calidad de Concesionario, y abonará mensualmente la cantidad que corresponda al interés del cuatro por ciento sobre el coste total de cada casa.

C. Además abonará las cuotas ordinarias y extraordinarias que indica el Reglamento.

D. Pasará a ser propietario de la finca cuando esten terminadas las 25 que para sus Socios se construyan.

CAPÍTULO IV

De la Administración de la Sociedad y Junta Directiva.

Art. 10. El límite máximo de los gastos de administración se fija en CIENTO CINCUENTA PESETAS anuales, nombrando al efecto esta Sociedad una Junta Directiva compuesta de Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales.

De las Sesiones.

Art. 11. Las sesiones serán Generales, ordinarias y extraordinarias. Las Generales ordinarias serán dos mensualmente; celebrándose los días 15 y 30 por la noche a la hora que se determine, donde se tratará de rendición de cuentas y gestiones hechas durante la quincena.

Art. 12. Las extraordinarias podrán convocarlas el Presidente con la Junta de Gobierno, así como pueden solicitarlas cinco Socios puestos de acuerdo dirigiéndose por escrito al Presidente.

Art. 13. Todas las elecciones serán secretas y valederas siempre que haya 15 Socios.

Art. 14. En las sesiones se guardará el mejor orden, sin que se permita a ninguno alusiones que puedan ofender a los demás compañeros, ni interrumpirles en el uso de la palabra.

Art. 15. Se llamará al orden hasta cuatro veces y caso de no atender los requerimientos de la Presidencia á la cuarta vez, será expulsado del local y se convocará a sesión extraordinaria sin su asistencia para juzgar su conducta, ateniéndose desde luego a lo que acuerde la Asamblea.

De los cargos y su elección.

Art. 16. Los cargos son honoríficos y obligatorios.

Art. 17. La Junta Directiva se renovará en la primera quincena de cada año y si alguno fuera elegido de nuevo, la conformidad a esto queda a la sanción del interesado.

Art. 18. Las elecciones se harán por papeletas que cada socio entregará al Presidente y este la depositará en sitio apropiado para su escrutinio.

Art. 19. Los elegidos empezarán a ejercer sus cargos desde el día que se nombren.

Art. 20. La Junta saliente entregará a la entrante cuentas exactas y detalladas de su administración y los fondos, libros de cuentas y archivo que revisado por la nueva Junta, lo dará a conocer a los demás socios en la primera reunión General.

CAPÍTULO V.

Atribuciones de la Directiva.

Art. 21. Corresponde al Presidente ocupar la presidencia en todas las sesiones, mantener el orden en las discusiones, procurando que estas se hagan con el mayor posible.

Firmar las actas, libramientos, documentos de pagos y resolver las dudas que origine este reglamento.

Del Tesorero

Art. 22. Es obligación del Tesorero: Hacer la recaudación con la mayor puntualidad, llevar los libros donde se anoten los ingresos y salidas de los fondos de la Sociedad.

Dar cuenta de su Administración en las Juntas Generales ordinarias.

Hacer los pagos de cuantos libramientos en debida forma se hagan.

Del Secretario.

Art. 23. Es deber del Secretario: Extender y firmar las actas de las Juntas Generales.

Llevar en los libros de sesiones las altas y bajas que haya en los individuos de la Sociedad.

Comunicar a quien corresponda los acuerdos de la Sociedad.

Custodiar y archivar todos los papeles y documentos de esta Sociedad.

Los Vocales.

Art. 24. Tienen obligación de:

Informarse con el mayor detenimiento posible de las necesidades de esta Sociedad; para dar su informe sobre la manera más prudente de satisfacerla.

Suplir cargos en ausencia o enfermedad de algunos de la Directiva.

CAPÍTULO VI

De la disolución de la Sociedad y su domicilio.

Art. 25. Esta Sociedad tiene su domicilio en casa calle Arcos número 2.

Art. 26. La duración de esta Sociedad será por tiempo indefinido y no podrá disolverse mientras haya diez individuos que deseen su continuación.

Art. 27. El Socio que sea dado de baja en la Sociedad antes de que se le adjudique la casa y sin haber empezado a amortizar su valor, perderá todas las cuotas que hubiere satisfecho; pero si la baja ocurre después de haberle adjudicado la casa, entonces la Sociedad solo podrá retener el 25% de las cuotas de amortización abonadas, debiendo reintegrarse al Socio el 75% restante.

Art. 28 Si antes de cumplirse las aspiraciones de esta Sociedad, falleciera alguno de los Socios, todos los derechos que al finado correspondieran, se transmitirán tanto en la sucesión testada como en la intestada al heredero a quien corresponda, según la legislación civil, siempre que al percibir la herencia pueda acreditar la condición legal de beneficiario de casa barata.

Si fueran varios los herederos, los derechos que en la misma correspondieran a su causante se transmitirán; en primer término, al que ofreciese pagar en metálico a los demás las partes a que tuvieran derecho. Si varios hiciesen este ofrecimiento, se preferirá al que tenga más hijos y luego al más pobre. Si las circunstancias fuesen iguales, decidirá la suerte, por sorteo ante Notario.

Art. 29. El Socio que por faltas graves haya necesidad de expulsarlo de la Sociedad, así como el que dejase de abonar seis cuotas semanales sin causa justificada, se le aplicará en un todo el artículo 27 de este Reglamento.

Art. 30. Si por causas ajenas e imprevistas esta Sociedad se disolviese, el capital será distribuido, entregando a cada uno lo que le corresponda; haciendo lo mismo con los objetos y útiles que existan.

Disposiciones ~~Transitorias~~.

Art. 31. Deben todos los Socios guardar y hacer guardar las disposiciones de este Reglamento.

Art. 32. Asistir a las Juntas Generales para que sus asociados sean más autorizados y considerar expulsado de la Sociedad al que falte a seis reuniones Generales, puesto que con esta conducta justifica el poco deseo y cariño que tiene de pertenecer a ella.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1923.

La Comisión Organizadora,
*José Aranda Pérez. Antonio Rodríguez.
Agustín Sánchez.*

La Comisión especial de casas baratas, en su sesión de 25 del actual ha acordado la aprobación del presente Reglamento, calificando de Cooperativa a la Sociedad interesada, a los efectos del artículo 42 del Reglamento de 8 de Julio de 1922.

Madrid 31 de Enero de 1924.

El Presidente,
Eduardo Sanz Escartin

Presentado en este Gobierno civil a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 8 de Mayo de 1924.

El Gobernador civil,
Pedro Lozano